



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO 2022/2023

ANEXO I: INSTRUCCIONES PARA LAS FAMILIAS

1. OBJETO Y COSTES ELEGIBLES

La convocatoria pretende colaborar:

- Con las familias de Mairena del Aljarafe, mediante la concesión de una ayuda para los gastos ocasionados en el próximo curso académico 2023/2024.
- Con las librerías y papelerías del municipio, con el fin de apoyar al pequeño comercio de la ciudad.

Los costes elegibles son:

- Material no fungible: son aquellos materiales que no se gastan, aunque puedan sufrir deterioro, tales como reglas, compás, estuche, etc.
- Materiales fungibles: son aquellos materiales que sufren desgaste o deterioro por el uso y se consumen. Estos incluyen:
 - Fungibles de uso común, tales como gomas, lápices, cuadernos, etc.
 - Fungibles de uso esporádico, tales como plastilina, pinceles, acuarelas, etc.
- Cuadernos de actividades, diccionarios, atlas y otros materiales complementarios de uso curricular.
- Libros de texto de Primer Ciclo de Educación Infantil.
- Libros de texto de Segundo Ciclo de Educación Infantil, no financiados en el programa de gratuidad de libros de la Junta de Andalucía.

En cualquier caso, los costes elegibles son materiales didácticos y escolares considerados como “imprescindibles” para su utilización durante el curso escolar (cuadernos, bolígrafos, lapiceros, folios, material de plástica, etc.), quedando excluidos productos como mochilas, libros de lectura, bolsas, coleccionables, revistas o similares.

2. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en las presente bases las unidades familiares con menores escolarizados en Educación Infantil Primer Ciclo (0-3 años), Educación Infantil Segundo Ciclo (3, 4 y 5 años), Educación Primaria Obligatoria, Educación Secundaria Obligatoria (incluida Formación Profesional Básica) y Educación Especial, que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en Mairena del Aljarafe, con una antigüedad mínima de 2 meses a fecha de publicación de las presentes bases.



- Ser padre, madre o tutor/a legal de menores de edad (o mayores de edad que continúen excepcionalmente en niveles obligatorios) matriculados en centros educativos públicos y concertados de la localidad o de otras localidades que impartan enseñanzas no disponibles en Mairena del Aljarafe.
- No encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre la prohibición para la obtención de ayudas y subvenciones públicas.
- El umbral de renta aplicable para la concesión de estas ayudas toma como referencia los valores del Umbral 1 que se indican para la concesión de ayudas y becas al estudio en el curso 2022/2023, y que se detallan a continuación:

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA FAMILIA	UMBRAL 1
1 miembro	Entre 8.422 y 8.871 €
2 miembros	Entre 12.632 y 13.306 €
3 miembros	Entre 16.843 y 17.742 €
4 miembros	Entre 21.054 y 22.177 €
5 miembro	Entre 24.423 y 25.726 €
6 miembros	Entre 27.791 y 29.274 €
7 miembros	Entre 31.160 y 32.822 €
8 miembros	Entre 34.529 y 36.371 €
A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro.	Se añadirán entre 3.368 y 3.548 €
* Fuente. Real Decreto 154/2022, de 22 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2022-2023 y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.	

- En caso de no ser posible la consulta de los datos de renta, con los datos identificativos facilitados por las personas solicitantes, se solicitará autorización expresa para consultar con los servicios sociales municipales si la unidad familiar ha sido atendida en los últimos nueve meses.

Se consideran miembros computables a nivel de renta:

- El padre y la madre (o el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor) que convivan en el domicilio familiar. Estos son los sustentadores principales de la familia y su renta se computa al 100%. En caso de divorcio o separación de los padres, no se considerará miembro computable al que no conviva con el solicitante, pero si lo hará el nuevo cónyuge o nueva pareja unida por análoga relación, que tenga el padre o la madre, registrada o no, así como la persona con ingresos propios que conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.
- Los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar. Estos no se consideran sustentadores principales y sus rentas computan al 50%.
- Los ascendientes de los padres (abuelos, bisabuelos, etc.) con residencia en el mismo domicilio tampoco se consideran sustentadores principales y sus rentas computan al 50%.



A efectos prácticos, para la baremación de las solicitudes se revisará que la Unidad Familiar que se declara en la misma, se corresponde con el Empadronamiento Municipal. Las situaciones excepcionales, tales como más de una unidad familiar empadronada en un mismo domicilio, alumnado matriculado en otras localidades que impartan enseñanzas no disponibles en Mairena del Aljarafe, alumnado en situación de guarda legal, separaciones con custodias asignadas a un solo progenitor, personas empadronadas que no residen en el domicilio, etc., deberán ser acreditadas documentalmente.

De conformidad con el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, como responsable del tratamiento de datos personales recabados con esta solicitud, consultará por medios electrónicos los datos necesarios para la resolución de la misma y en concreto los datos de empadronamiento y los tributarios relativos al nivel de renta del solicitante y de los miembros incluidos en el domicilio familiar. A estos efectos, cada integrante del domicilio familiar mayor de edad, debe autorizar de forma expresa la consulta a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de los datos de la Agencia Tributaria (AEAT), firmando la casilla correspondiente en la solicitud. El solicitante o miembro computable que no autorice dicha consulta, deberá acreditar documentalmente con Certificado de la AEAT su nivel de Renta 2021.

La justificación por parte de las personas solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante Declaración Responsable.

3. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. La admisión a trámite de una solicitud no genera compromiso alguno para su concesión.
2. Las familias solicitantes serán beneficiarias de una única ayuda, con el importe máximo correspondiente al número de menores al cargo, escolarizados en los niveles subvencionables.
3. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 1 mes desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla. La convocatoria será publicada igualmente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y en la BDNS.
4. La solicitud junto con la documentación administrativa necesaria para acreditar los requisitos para ser beneficiario, deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo de solicitud establecido en estas bases (ANEXO II Familias), que estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en <https://sede.mairenadelaljarafe.es/opencms/opencms/sede> Una vez dentro en el CATÁLOGO DE SERVICIOS, ENTRAR EN EDUCACIÓN, AYUDAS MATERIAL ESCOLAR.
5. Las solicitudes se presentarán preferentemente a través de la sede electrónica de Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. En cualquier caso, será posible la presentación en las oficinas del Registro Municipal o en cualquiera de los señalados



en el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de esa misma Ley.

6. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y convocatoria que regulan estas ayudas y deberá ir firmada por la persona interesada o su representante legal.
7. La presentación de la solicitud conlleva la autorización de las personas solicitantes para que los datos personales contenidos en ella puedan ser tratados por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. Esta recogida está legitimada y tiene por finalidad la gestión de la solicitud de subvención, conforme a las obligaciones legales para este tipo de procedimiento, en el ejercicio de una función pública. Los datos serán tratados por las unidades y servicios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, no cediéndose a terceros, salvo prescripción legal o judicial. Los solicitantes y los titulares de los datos que se van a facilitar tienen, entre otros, derecho a acceder, rectificar y suprimirlos con las limitaciones que la ley establece.
8. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización del modelo ANEXO II (Familias), serán causas de inadmisión.

4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

La solicitud de las familias (Anexo II Familias), en su caso, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- JUSTIFICACIÓN DE INGRESOS 2021. En caso de no autorizar de forma expresa la consulta a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de los datos de la Agencia Tributaria (AEAT), se acreditarán documentalmente los ingresos con el Certificado de la AEAT correspondiente.
- OTRA DOCUMENTACIÓN. Si alguna persona que constara en el Certificado de Empadronamiento Colectivo no residiera en el domicilio, deberá acreditarse con recibos de suministro a su nombre o similar referido a otro domicilio. En caso contrario, se contabilizará como miembro computable. Igualmente, deberá acreditarse cualquier situación excepcional que deba ser tenida en cuenta de cara a la baremación.

5. CUANTÍA SUBVENCIONABLE Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como beneficiarios los solicitantes que reúnan los requisitos especificados en el artículo 4. La concesión de estas ayudas está supeditada a la existencia de crédito en el presupuesto vigente, estableciéndose el siguiente orden de prelación en caso de exceder el importe máximo disponible:

1. Educación Especial.
2. Educación Primaria Obligatoria.
3. Educación Secundaria Obligatoria (incluida Formación Profesional Básica).



ayuntamiento de
mairena del aljarafe

4. Segundo Ciclo Educación Infantil.
5. Primer Ciclo Educación Infantil.
6. Orden de registro.

La cuantía máxima a conceder a través de estas ayudas a las familias solicitantes que obtengan la condición de beneficiarias, no podrá superar los 60€ por alumno/a.

6. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, una vez efectuada la publicación de la convocatoria en el BOP de Sevilla, las sucesivas notificaciones serán objeto de publicación, surtiendo éstas los efectos de la notificación, a través del tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

7. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, período que se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

La adquisición de los costes elegibles por parte de las personas beneficiarias tendrá que haberse efectuado en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la resolución definitiva de concesión.

El plazo de presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de las entidades colaboradoras será de un mes desde la finalización del plazo de ejecución.

9. OBLIGACIONES DE LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS

1. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe realizará la distribución de las ayudas una vez baremadas todas las solicitudes presentadas.
2. Las ayudas serán canjeables únicamente por el material subvencionable en la entidad colaboradora asignada. Se distribuirán las ayudas de forma equitativa entre todas las entidades disponibles, excepto las de familias que estén matriculadas en centros educativos que se adhieran a la convocatoria, en cuyo caso se asignarán al mismo.
3. La cantidad expresada en las ayudas se entiende siempre con el IVA incluido.
4. Las personas beneficiarias contarán con un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, para hacer uso de su derecho. La retirada



del material subvencionable en el establecimiento asignado y la firma del albarán correspondiente, implica la aceptación de la subvención y la autorización del pago a terceros del importe satisfecho. En caso de no realizar este trámite en los plazos establecidos, se considerará que la persona beneficiaria desiste de su solicitud.

5. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados, con carácter general, a lo establecido en el artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. FORMA DE PAGO

Por tratarse de ayudas en especie, y con el objetivo, de un lado, de agilizar la tramitación de las mismas; y de otro, por estar sujeta a la disponibilidad presupuestaria, los beneficiarios de las ayudas no percibirán cantidad económica. Esto implica que una vez sea concedida la ayuda se pondrá a disposición de los beneficiarios el material escolar a través de las entidades colaboradoras, siendo el Ayuntamiento quien efectuará directamente el pago a las entidades colaboradoras contra la presentación de la correspondiente factura, una vez comprobada la efectiva prestación del suministro a los beneficiarios para la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención.

11. REINTEGRO

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria o entidad colaboradora podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

El beneficiario o entidad colaboradora que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, sin previo requerimiento por parte de la Administración, deberá realizar una transferencia a la cuenta corriente que se indique por parte de la Tesorería municipal, indicando en el concepto el nº de expediente de la subvención y los datos identificativos del beneficiario.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará y exigirá el pago de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se haya realizado la devolución efectiva por parte del beneficiario.